

ANEXO

Costes financieros

1. Costes directos de las acciones subvencionadas:

a) Las retribuciones de personal interno y externo pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal en el ejercicio de las actividades que forman parte de la ejecución de las acciones aprobadas.

b) Los gastos de amortización de equipos y plataformas tecnológicas utilizados, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones aprobadas.

c) Gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones aprobadas.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de los locales utilizados expresamente en el desarrollo de las acciones aprobadas.

e) Gastos de transporte, manutención y alojamiento que se realicen en el territorio nacional, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, imputables al personal que participa en la ejecución de las acciones aprobadas. Se podrán incluir en este apartado los costes de transporte, manutención y alojamiento fuera del territorio nacional cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones subvencionables y así esté contemplado en la correspondiente convocatoria.

f) Costes directamente ocasionados por la ejecución de las acciones subvencionadas, que no se recojan en el resto de los apartados, tales como publicidad, difusión, comunicación, entre otros, cuando estas actividades estén contempladas en la correspondiente convocatoria.

En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables, estableciéndose en la convocatoria una financiación adicional sólo para el supuesto de que el citado informe sea preceptivo para el beneficiario.

2. Costes asociados de las acciones subvencionadas: Luz, agua, calefacción, teléfono, mensajería, correo, limpieza, seguridad y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad subvencionada.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento del total de los costes directos de las acciones subvencionadas.

3. En todo caso, los costes subvencionables previstos en este anexo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-26308, y con fecha de caducidad el día 18 de septiembre de 2008.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Paradigma Energie-und Umwelttechnik GmbH & Co. Kg.
Nombre comercial (marca/modelo): Paradigma CPC 45 Star Azzurro Inox.
Tipo de captador: tubos vacío.
Año de producción: 2005.

Dimensiones: Área de apertura: 4,50 m²

Especificaciones generales:

Fluido de transferencia de calor: aga-Tifocor LS.

Presión de funcionamiento Máx.: 10 bares.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_0	0,644	
a_1	0,749	W/m ² K
a_2	0,0005	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura.		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
0	1.160	2.029	2.899
10	1.124	1.993	2.863
30	1.039	1.909	2.778
50	936	1.806	2.676

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 301 °C.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.–El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16146 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Paradigma CPC 45 Star Azzurro Inox, fabricado por Paradigma Energie-und Umwelttechnik GmbH & Co. Kg.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Paradigma, S.R.L., con domicilio social en vía C. Maffei, número 3, 38089 Darzo-Trento, Italia, para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Paradigma Energie-und Umwelttechnik GmbH & Co. Kg.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut fur thermodynamik und Warmetechnik, con clave número 06 COL 456.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Kiwa Gastec Italia Spa confirma que Paradigma cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

16147 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Paradigma CPC 21 Star Azzurro Inox, fabricado por Paradigma Energie-und Umwelttechnik GmbH & Co. Kg.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Paradigma, S.R.L., con domicilio social en vía C. Maffei, número 3, 38089 Darzo-Trento, Italia, para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Paradigma Energie-und Umwelttechnik GmbH & Co. Kg.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut fur thermodynamik und Warmetechnik, con clave número 06 COL 456.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Kiwa Gastec Italia Spa confirma que Paradigma cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.